

**CONSTANCIA:** Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto quedando radicada bajo la partida 76001310300620210004-00. Sírvase proveer.

La secretaria

**GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMÉNEZ**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.102**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual adelantada por Helmer Escobar contra Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A; las cuales deberán ser corregidas por la demandante.

1º Las pretensiones de la demanda no reúnen los requisitos determinados en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, no se relacionaron con precisión y claridad, si a bien se tiene que considerar que solicita el reconocimiento de unos perjuicios ocasionados, sin solicitar primigeniamente la declaratoria de la responsabilidad que se le endilga al demandado.

2º Debe cuantificar las pretensiones relacionadas en el numeral tercero de la demanda.

3º De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, debe realizar el juramento estimatorio especificando de manera detallada y razonada cada uno de los rubros que componen el valor que aduce como monto total de los daños patrimoniales solicitados los cuales se encuentran determinados como daño emergente, lucro cesante pasado y futuro.

4º Debe dar aplicación a los preceptos legales del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el cual determina: *"...El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar"*.

Por lo anterior, el Juzgado

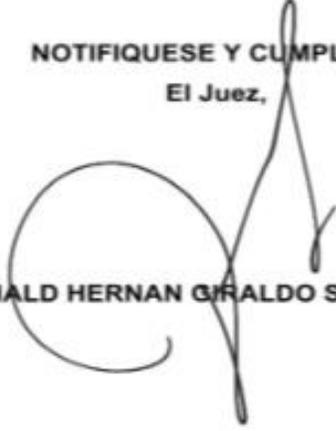
DISPONE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Verbal conforme a la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias que se indicaron, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor ALEJANDRO BELTRAN MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.538.803 y T.P. 196.110 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte actora conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA